

Número Expediente:

## NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito se le notifica que el/la Sr./Sra Consejero Delegado de Aguas, Transp., Accesib. y Movilidad Sost ha dictado la siguiente:

### RESOLUCION 3693/2023

*Servicio de Transportes y Comunicaciones*

*Ref.:  
ISP/acc*

**Vista** las actuaciones en el expediente con referencia , instruido de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de los transportes terrestres, incoado como consecuencia de la denuncia cuyos datos de referencia se consignan, por comisión de infracciones a la legislación transporte por carretera, a la vista del expediente y de los documentos obrantes.

**RESULTANDO:** Que tras denuncia de la Guardia Civil cuando circulaba transportando TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PUERTO DEL ROSARIO HASTA ANTIGUA CIRCULANDO CON UN APARATO TACÓGRAFO AVERIADO DURANTE MAS DE 7 DIAS. LA AVERIA CONSISTE EN no registra los descanso diarios , no corta la conducción , DESDE FECHA 01-07-2022, se inició expediente sancionador por CIRCULAR CON EL TACÓGRAFO AVERIADO DURANTE MÁS DE 7 DÍAS., notificándose al titular a continuación el día 13 de abril de 2023, según consta en acuse de recibo unido al expediente.

**RESULTANDO:** Que presentó escrito de alegaciones, dentro del plazo de quince días, alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses.

**CONSIDERANDO:** En el ámbito del derecho sancionador, en el que se proyecta el derecho a la presunción de inocencia del artículo 24,2 de la Constitución, se exige que para que haya sanción es necesaria una prueba de cargo suficiente que permita a la Administración deducir su juicio de reproche correspondiéndole la carga de la prueba a quien acusa. Tras haberse efectuado una valoración de las alegaciones presentadas por el interesado, fue solicitada al agente denunciante ratificación de la denuncia emitida con motivo de los hechos que propiciaron la resolución de incoación del expediente sancionador, sin que hasta la fecha haya sido emitida la misma. Tal circunstancia propicia la pérdida de la cualidad que, como prueba de cargo se presume a las denuncias emitidas por los agentes de la Guardia Civil, no desvirtuando así la presunción de inocencia de la que goza el interesado.

En virtud de los acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021 y 21 de diciembre de 2022 y de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia , de 12 de marzo de 2021 modificado por Decreto número 255/2023, de fecha 31 de enero de 2023, resulta designado D. , como Consejero Insular Delegado en materia de Aguas, Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad Sostenible.

## RESUELVO:

Archivar el mismo por las razones anteriormente expuestas.

Contra la presente podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el plazo de **UN MES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificara su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa.

El plazo para interponer el **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** será de **DOS MESES** contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Firmado electrónicamente por el  
Sello de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular